



Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 3.556

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria he dispuesto que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Montilla, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6, 7, 8 y 9 se verificará la contrastación en Montilla.

2.ª El señor Alcalde facilitará para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, Agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de él para el mejor desempeño de su cometido.

Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Regla-

mento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

3.ª El señor Alcalde cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderá muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederá a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 1.º de Octubre de 1936.—
El Gobernador civil, José Marín.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.550

Don Antonia García Doblas, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que estando obligados los contribuyentes a declarar sus

bases contributivas, según preceptúa el vigente Estatuto Municipal y la respectiva Ordenanza, se concede por el presente un plazo de treinta días, que empezará a contarse el día primero del próximo mes de Octubre y terminará el treinta del mismo mes, para que los vecinos de este término municipal residentes en la zona libre y los hacendados locales y forasteros con casa abierta en la misma puedan cumplir aquellas obligaciones declarando por sí o por medio de representantes, en la Oficina de Recaudación de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento durante las horas y días hábiles, las altas, bajas y otras modificaciones de sus respectivos caseríos que deban ser tenidas en cuenta en su día por la Junta Especial Repartidora que ha de proceder al señalamiento de cuotas en los conciertos obligatorios sobre el consumo o venta de bebidas espirituosas y de alcoholes y de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor que se realice en la expresada zona libre durante el próximo año de mil novecientos treinta y siete, advirtiéndose que no verificarlo así incurrirán en defraudación de expresados arbitrios y les serán exigidas las responsabilidades que las disposiciones vigentes determinan.

Lucena 29 de Septiembre de 1936.—Antonio García.

ZUHEROS

Núm. 3.551

Don Francisco Zafra Poyato, Presidente de la Comisión Gestora Administrativa del Ayuntamiento de esta población.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del Repartimiento general de utilidades, girado en esta población para el año en curso, así como la de los impuestos que gravan el desagüe de canalones en la vía pública e inquilinatos y las de las cuotas correspondientes a Censos de propios, tendrá lugar a partir del día de hoy, durante el plazo marcado por el vigente Estatuto de Recaudación, todos los días laborables, en la Recaudación municipal, desde las nueve de la mañana a seis de la tarde.

Transcurrido el plazo señalado para la cobranza voluntaria de dichos impuestos y repartimiento, serán aumentadas las cuotas no satisfechas, con los recargos que establece el mencionado Estatuto de Recaudación llevándose a cabo la exacción de las mismas, por la vía de apremio, por la Agencia ejecutiva de este Municipio.

Zuheros 25 de Septiembre de 1936.—Francisco Zafra.

BAENA

Núm. 2.113

Relación nominal de contribuyentes deudores a este Municipio por el concepto de utilidades correspondientes al año 1925-26, que se les notifica y requiere al pago de sus descubiertos por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocer sus domicilios:

Núm. de orden	Nombre y apellidos	Pesetas
---------------	--------------------	---------

(Continuación)

2213	Domingo Lucena Salamanca	18'03
2216	José Hornero Muñoz	2'56
2217	José Plaza Cubillo	10'25
2230	Francisco Vazuelo Carrillo	5'12
2234	Carmen Peña García	11'78
2249	Francisco Pozo Delgado	10'55
2253	José Cruz Parreño	2'56
2254	Manuel Bernal Cuadras	2'56
2256	Julián Márquez Ramírez	2'56
2289	Francisco Pérez Serrano	21'63
2293	Francisco Espinosa Roldán	27'62
2343	José Galvín Cañadilla	16'06
2346	Francisco Vival Pozo	19'16
2363	Angel Bonilla Pavón	14'91
2388	Juan Hornero Morales	7'68
2389	Antonio Escudero León	2'56
2390	José Morales Rabadán	2'56
2391	Santiago Rosa Jiménez	2'56
2392	Rafael Ortega Rojano	5'12
2393	Manuel Ramos Muñoz	2'56
2394	Francisco Cubero Campos	2'56
2396	Gregorio Serrano Pérez	17'57
2397	Enrique Ortega Rojaño	5'12
2398	Eduardo Rodríguez Horcas	2'56
2399	Francisco Camacho Garrido	2'56
2400	Agustín Ruiz Moyano	2'56
2401	Antonio Arroyo León	2'56
2402	Francisco Luque Molina	2'56
2403	Ezequiel Párraga Luna	2'56
2405	Rafael Pérez Ocaña	2'56
2406	Pablo Padilla Pérez	2'56
2410	José Rojano Priego	2'56
2412	Joaquín Tarifa González	6'66
2414	José Arcas Ramos	9'73
2416	Casildo Moral Ruiz	7'68
2420	Manuel Tarifa Granados	2'56
2421	Antonio Ortega Valera	2'56
2423	José Peña Pulido	2'56
2424	Rafael Rosales Moreno	4'35
2425	Diego Cabezas Zarza	7'68
2430	Manuel Ariza Romero	5'94
2432	Celedonio Gómez Alben-dín	7'67
2433	Manuel Hornero Heren- nas	3'83
2434	Francisco Roldán Segura	2'56
2435	Francisco Rosales Ramos	1'15

2437	Francisco Ramcs Amo	2'56
2438	Manuel Vida Castro	2'56
2439	José María Vida Hornero	2'56
2441	Isidoro Plazas Valverde	2'56
2442	Emilio García Torres.	12'71
2443	Policarpo Cañadilla Or- tiz	9'73
2444	José Alarcón Pérez	2'56
2446	Manuel Castillo Márquez	2'56
2450	Ramón Pescador Vizcaino	20'60
2454	José Horcas Márquez	12'66
2455	Ruperto Pérez Callejas	3'78
2457	Fernando Montes Plazas	2'56
2461	Rafael Sevillano Melen- do	11'37
2462	Joaquín Galisteo Pastor	7'58
2463	Luis Triguero Pavón	11'27
2465	Manuel Moreno Hornero	2'56
2466	Miguel Moreno Aguilera	2'56
2467	Antonio Rosales Moral	3'38
2468	Miguel Rodríguez Luque	8'20
2470	Francisco Ortiz Tarifa	9'48
2471	José García Cruz	9'52
2472	Laureano Ortega Hidal- go	6'76
2473	José Molina Molina	2'56
2474	Miguel Rivas Cuadra	3'38
2476	Claudio Baena Jiménez	14'85
2478	Ricardo Baena Vázquez	12'71
2483	Rafael Agundo Pastor	7'67
2485	Antonio Agundo Melen- do	12'03
2486	José Burrueco Romero	2'56
2492	Antonio Flores Pavón	11'89
2494	Dolores Cubillo García	11'95
2496	Manuel Melendo Navas	2'56
2497	José Potrero Sevillano	6'30
2499	Agustín Hornero Párra- ga	5'17
2500	Dolores Torres Torres	10'25
2501	Francisco Salamanca Ayala	5'12
2502	Manuel Rojano Cruz	2'56
2503	Emilio Camacho Hino- josa	2'56
2504	Juan Melendo Pavón	5'12
2505	José Priego Cuello	5'12
2506	Francisco Pescador Cár- denas	6'91
2508	Antonio Blanco Rojano	2'56
2509	Rafael Pavón Cárdenas	3'38
2510	Antonio Serrano Horne- ro	2'56
2511	Rafael Espinosa Horcas	2'56
2512	Antonio Arroyo Otero	2'56
2516	Francisco Trujillo Hena- res	2'56
2521	José Martínez Delgado	7'94
2526	Antonio López Javal- quinto	2'56
2531	Francisco Aguilar Lara	3'38
2532	Esteban Ortega Valero	8'50
2534	Guadalupe Argudo Ga- listeo	7'68
2538	José Muñoz Ordóñez	6'87
2539	José Camacho Olmedo	2'56
2540	Joaquín Pérez Gálvez	2'56
2541	Francisco Romero Cid	2'56

2542	José Segura Pavón	2'56
2543	Francisco Serrano Pavón	2'56
2544	Rafael Ocaña Martínez	7'68
2545	Vicente Galisteo Castro	7'17
2546	José Moyano Ramírez	2'56
2548	Francisco García Cano	2'56

(Continuará)

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3.549

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por virtud del presente se ruega a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propias de Antonio Palma Castilla, vecino de Santaella, hurtadas la noche del 22 al 23 del actual de los terrenos del Cortijo Salto y Carta, término de dicha villa; así como a la detención de los autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Señas de las caballerías

Una yegua de 13 años, de 1'53 metros de alzada, capa negra, raza española, arañada del pie derecho y con la marca de la Compañía La Mundial V-4 en nalga izquierda.

Un caballo capón de 13 años, capa castaña, con un lucero en la frente, de 1'48 metros de alzada cuando tenía dos años, con el hierro particular D. V. en la nalga derecha, calzado pata izquierda, cabos más oscuros y con el hierro de la Compañía La Mundial C-11 nalga izquierda.

Dado en La Rambla 29 de Septiembre de 1936.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de

Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar Enjuiciamiento Criminal, 380 del de Marina.

Núm. 3.542

BARRANCO AGUILERA, Francisco; hijo de Francisco y de Asunción, natural de Martos, de estado casado, profesión chófer, de 35 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa, causa número 11 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba para ser reducido a prisión provisional decretada en dicha causa bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 28 de Septiembre de 1936.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.546

VILLANUEVA MARTINEZ, Adela; hija de José y de Angeles, natural de Cortes de Baza, vecina de esta capital de 26 años de edad, procesada en este Juzgado en causa número 464 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 26 de Septiembre de 1936.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.547

SANCHEZ GOMEZ, Francisco; de 64 años de edad, natural de Montilla, vecino de esta capital, viudo, de profesión jornalero, hijo de Joaquín y Josefa, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 384 de 1935, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Septiembre de 1936.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 3.548

CARMONA PRIEGO, Joaquín; de 33 años de edad, soltero, de oficio camarero, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en este Juzgado en causa número 326 de 1935, por estafa, cuyo actual paradero ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 25 de Septiembre de 1936.—El Juez de Instrucción de la Izquierda, Marcial Zurera.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA